

RESOLUCIÓN DNCP N°4560/16

Asunción, 28 de diciembre de 2016.

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VENTAS EN PARAGUAY S.A. CON RUC. N° 80063358-0 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS – PLURIANUAL 21014-2015", CONVOCADA POR EL COMANDO LOGISTICO CENTRO FINANCIERO N° 5 – ID 273.422.--

VISTO

El expediente caratulado: **SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VENTAS EN PARAGUAY S.A. CON RUC. N° 80063358-0 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS – PLURIANUAL 21014-2015", CONVOCADA POR EL COMANDO LOGISTICO CENTRO FINANCIERO N° 5 – ID 273.422**, la providencia de fecha de de 2016 a través de la cual se dispone: *"Estando cumplidos todos los actos procesales correspondientes al presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER"*-----

CONSIDERANDO

La **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. -----

El **Artículo 72°** de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y substanciación de un sumario administrativo, en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108° y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21.909/03. -----

A través de la **Ley N° 3439/07** se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su art. 3° inciso m) establece entre las funciones de la DNCP *"sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*. -----

La misma **Ley N° 3439/07** en su Art. 8° faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias.-----

A los efectos de resolver el sumario instruido por esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** con **RUC N° 80063358-0**, conforme a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909/03, la Ley N° 3439/07 y de demás reglamentaciones que rigen las Contrataciones Públicas, resulta necesario analizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho inherentes al caso:-----

La denuncia realizada por el Director del Comando Logístico Centro Financiero N° 5 a través de la **Nota N° 1062/2015** de fecha 01 de julio de 2015, ingresada por mesa de entrada manual de esta Dirección Nacional, como **expediente DNCP N° 6.847**, en fecha 03 de julio de 2015, por medio de la cual se puso a conocimiento de esta Dirección Nacional los antecedentes del llamado a Licitación por Pública Nacional N° 02/2015 "Adquisición de Textiles y Vestuarios – Plurianual 2014-2015. (fs. 01).-----



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4560 /16

Conocidas las supuestas irregularidades denunciadas ante esta Dirección Nacional por **Resolución DNCP N° 3.575/16** de fecha 20 de octubre de 2016 se ha ordenado la apertura del sumario correspondiente a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A. con Ruc N° 80063358-0** en los términos de lo dispuesto en el Art. 72° de la Ley N° 2051/03. Asimismo, se ha procedido a la designación de la Jueza Instructora a los efectos de sustanciar el presente procedimiento sumarial en virtud a lo establecido en el Art. 108° del Decreto N° 21.909/03. (fs.241/242).-----

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto N° 21909/03, se ha emitido el **A.I. N° 1.501/16** de fecha 21 de setiembre de 2016 a través del cual se abre el sumario administrativo a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A. con RUC N° 80063358-0** y en el cual se individualiza concretamente el cargo que se le imputa, ya que presumiblemente habría incumplido con sus obligaciones contractuales al no haber provisto en tiempo lo solicitado en las órdenes de compra N° 500, 568, 602, 664 , como así también al no haber provisto la totalidad de los bienes solicitados en las órdenes de compra N° 06, 10, 13 conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato respectivo, ocasionando un daño a la Convocante, supuesto que se encuentra tipificado como infracción conforme a lo establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "...La DNCP podrá inhabilitar a los proveedores cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:...**b)** los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate".-----

Se ha fijado la **fecha de la audiencia de descargo** para el día 09 de noviembre de 2016 a las 10:00 hs, teniendo en cuenta la disposición establecida en el Art. 21° del Decreto N° 7434/11". (fs. 243/246).-----

Tanto la **Resolución DNCP N° 3.575/16** como el **A.I. N° 3.575/16**, fueron notificados a la firma sumariada a través de la **Nota DNCP/DJ N° 10.294/16** de fecha 21 de octubre de 2016, conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del Decreto N° 21.909/03. (fs.247).-----

Por **Nota DNCP/DJ N° 10.294/16** de fecha 21 octubre de 2016, el Ujier Notificador de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se constituyó en el domicilio de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.**, con el fin de notificar a dicha firma lo resuelto en la Resolución DNCP N° 3575/16 y la fecha de la audiencia de descargo fijada en el A.I. N° 1.501/16. En autos obran los informes del Ujier Notificador de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Sr. Hugo Fernández que textualmente expresa: "**EN FECHA 26 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 SIENDO LAS 10:00 HORAS; ME CONSTITUÍ EN EL LUGAR INDICADO, ESPECÍFICAMENTE EN EL DOMICILIO DE LA FIRMA "VENTAS EN PARAGUAY S.A.", SITO EN LAS CALLES AVDA. FERNANDO DE LA MORA C/ BARTOLOME DE LAS CASAS N° 1329, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN A OBJETO DE NOTIFICAR LA NOTA DNCP N° 10.296/96, QUE ANTECEDE, EN VISTA A LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR A LA PARTE, EN ESTE ACTO PROCEDÍ A DEJAR LA CÉDULA ORIGINAL ADHERIDA AL PORTÓN DE ACCESO DE LA EMPRESA DEBIDO A QUE ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SEÑALADO EL DÍA LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:45 HORAS, DEJANDO PEGADO LA NOTIFICACIÓN DE AVISO DE RETORNO, NO PUDIENDO RECURRIR AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POR LA INCLEMENCIA DEL TIEMPO POR LO QUE ME CONSTITUÍ EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016 SIENDO LAS 10:00 HORAS, Y EN VISTA A QUE NADIE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR EN ESTE ACTO PROCEDÍ A DEJAR LA NOTA ORIGINAL POR LA PUERTA DE ACCESO ADJUNTO FOTO DE LA FACHADA DE LA CASA, ES MI INFORME.**(sic) (fs. 248).-----

En prosecución de los trámites sumariales en fecha 09 de noviembre de 2016, siendo las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de descargo y ofrecimiento de prueba de



Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4560 /16

conformidad a lo previsto en el artículo 21, inciso b) del Decreto N° 7434/2011 y a la notificación respectiva. Se dejó constancia de la incomparecencia injustificada de un representante de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.**, por lo cual se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Art. 109 del Decreto Reglamentario 21.909/03. (fs. 47). -----

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Corresponde proseguir con el estudio de las cuestiones de fondo existentes en el presente caso y así determinar si la conducta de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** con **RUC N° 80063358-0** puede subsumirse en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la misma manera verificar si la conducta de la sumariada resulta sancionable en los términos fijados en la citada Ley. -----

Antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión, es necesario establecer una cronología de los hechos acontecidos en el presente proceso de contratación, a los efectos de determinar con precisión las cuestiones que hacen al presente sumario. -----

A tal efecto, se ha procedido al análisis de las documentales anexadas al expediente observándose cuanto sigue:

El Contrato N° 90/14 fue suscripto en fecha 28 de agosto de 2014, entre la UOC N° 5 del **COMANDO LOGÍSTICO CENTRO FINANCIERO N° 5** y la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** con RUC N° 80063358-0 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2014 "Adquisición de textiles y vestuarios – Plurianual 2014- 2015", llamado con ID N° 273.422, por un monto de guaraníes un mil setecientos once millones treinta y cuatro mil (G. 1.711.034.000).---

El Contrato N° 90/14, entre otros puntos, establece:-----

"...5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c Ley N° 2051/03)

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	MEJOR OFERTA
5	53111501-002	Botas de uso militar	2120	BOTAS BOOTS	NACIONAL	138.000	292.560.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
25	53102701-006	Campera camuflado	1500	SMARTEX	NACIONAL	92.900	139.350.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
29	53102701-009	Trajes camuflado con kapis (capital) y Chapeu y pañoleta (interior)	2500	SMARTEX	NACIONAL	149.900	374.750.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
30	52121502-001	Edredon	1000	SMARTEX	NACIONAL	99.900	99.900.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
62	11162121-010	Forro de seda	600	EMPRESAS CGL	NACIONAL	3.400	2.040.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
63	11162121-002	Gabardina azul	600	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	3.300.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
64	11162121-002	Gabardina blanca	1500	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	8.250.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
65	11162121-002	Gabardina negra	50	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	275.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
66	11162121-002	Gabardina rojo	500	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	2.750.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
67	11162121-002	Gabardina v/o	8000	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	44.000.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.



Abog. **SANTIAGO JURE DOMANICZ...**
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4560/16

100	53102701-002	Remera verde olivo con cuello escote v	3000	SMARTEX	NACIONAL	9.800	29.400.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
101	53102701-002	Remera deportiva de algodón	4000	SMARTEX	NACIONAL	9.600	39.200.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
107	11162121-002	Tela gabardina gris perla para licenciado	5000	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	27.500.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
108	11162121-002	Tela gris perla licemil	100	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	550.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
114	11162121-012	Tela uso domestico color verde	7000	EMPRESAS CGL	NACIONAL	6.700	46.900.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
116	11162121-007	Tela para mantel	50	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	275.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
117	53102701-001	Tela azul pizarra	50	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	275.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
118	53102701-001	Loneta v/o encerado de 1mts de ancho	150	EMPRESAS CGL	NACIONAL	8.500	1.275.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.

EJERCICIO 2015								
Adquisición de textiles y vestuarios								
ITEMS	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PROCEDENTE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	MEJOR OFERTA
5	53111501-002	Botas de uso militar	1000	BOTAS BOOTS	NACIONAL	138.000	138.000.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
25	53102701-006	Campera camuflado	500	SMARTEX	NACIONAL	92.900	46.450.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
29	53102701-009	Trajes camuflado con kepis (capital) y Chapeu y pañoleta (interior)	1500	SMARTEX	NACIONAL	149.900	224.850.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
30	52121502-001	Edredon	600	SMARTEX	NACIONAL	99.900	59.940.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
62	11162121-010	Forro de seda	400	EMPRESAS CGL	NACIONAL	3.400	1.360.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
63	11162121-002	Gabardina azul	400	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	2.200.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
64	11162121-002	Gabardina blanca	500	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	2.750.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
65	11162121-002	Gabardina negra	50	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	275.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
66	11162121-002	Gabardina rojo	500	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	2.750.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
67	11162121-002	Gabardina v/o	4908	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	26.994.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
100	53102701-002	Remera verde olivo con cuello escote v	1500	SMARTEX	NACIONAL	9.800	14.700.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
101	53102701-002	Remera deportiva de algodón	2000	SMARTEX	NACIONAL	9.800	19.600.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
107	11162121-002	Tela gabardina gris perla para licenciado	4600	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	25.300.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
114	11162121-012	Tela uso domestico color verde	4700	EMPRESAS CGL	NACIONAL	6.700	31.490.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
116	11162121-007	Tela para mantel	50	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	275.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
117	53102701-001	Tela azul pizarra	50	EMPRESAS CGL	NACIONAL	5.500	275.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.
118	53102701-001	Loneta v/o encerado de 1mts de ancho	150	EMPRESAS CGL	NACIONAL	8.500	1.275.000	VENTAS EN PARAGUAY S.A.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha de firma del mismo hasta el 30 de junio de 2015.



Abog. SANTIAGO JURR DOMANICZKI
 Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 496 0 /16

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:-----**7.1. PLAZO Y LUGAR.**

- 7.1.1. El Plazo de entrega de los bienes adjudicados será conforme a lo establecido en las Órdenes de Compra, y a partir de la fecha de recepción de las mismas por parte del vendedor, las cuales serán emitidas por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria, dentro del año 2014.
- 7.1.2. En caso de la no recepción del suministro en el plazo previsto, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados, el Comprador procederá conforme a lo estipulado en las condiciones del contrato.
- 7.1.3. La entrega del suministro se realizará en los lugares indicados en las respectivas Órdenes de Compras emitida por la unidad responsable de la ejecución presupuestaria.
- 7.1.4. La recepción del suministro será en el horario de 07:00 a.m. a 17:30, horas, previo acuerdo entre las partes.
- 7.1.5. Si el Vendedor se encuentra en la imposibilidad de suministrar los bienes dentro del plazo del contrato originalmente estipulado, podrá en cualquier momento solicitar por escrito la prórroga del tiempo necesario exponiendo en ellas las razones que justifica dicho pedido.

A continuación se detallan las órdenes de compra con las correspondientes actas de recepción que fueron remitidas por la Convocante: -----

- Orden de Compra N° 485, fecha de emisión 17/09/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 128 de fecha 18/09/2014. (fs.173/175)
- Orden de Compra N° 500, fecha de emisión 19/09/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 144 de fecha 24/09/2014. (fs.164/166)
- Orden de Compra N° 503, fecha de emisión 23/09/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 154 de fecha 24/09/2014. (fs.161/163)
- Orden de Compra N° 510, fecha de emisión 30/09/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 156 de fecha 02/10/2014. (fs.167/169)
- Orden de Compra N° 513, fecha de emisión 01/10/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 151 de fecha 03/10/2014. (fs.170/172)
- Orden de Compra N° 518, fecha de emisión 06/10/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 155 de fecha 08/10/2014. (fs.176/178)
- Orden de Compra N° 524, fecha de emisión 08/10/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 159 de fecha 15/10/2014. (fs.179/181)
- Orden de Compra N° 568, fecha de emisión 30/10/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 167 de fecha 07/11/2014, Acta de Recepción N° 69 de fecha 07/11/2014. (fs.216/220)
- Orden de Compra N° 573, fecha de emisión 03/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 164 de fecha 04/11/2014, Acta de Recepción N° 165 de fecha 04/11/2014 (fs.202/206)
- Orden de Compra N° 574, fecha de emisión 03/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 163 de fecha 04/11/2014. (fs.193/195)
- Orden de Compra N° 575, fecha de emisión 04/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 162 de fecha 04/11/2014. (fs.182/184)

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Directora Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4560 /16

- Orden de Compra N° 576, fecha de emisión 04/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 170 de fecha 06/11/2014. (fs.196/198)
- Orden de Compra N° 579, fecha de emisión 05/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 168 de fecha 07/11/2014. (fs.213/215)
- Orden de Compra N° 601, fecha de emisión 24/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 174 de fecha 26/11/2014. (fs.199/201)
- Orden de Compra N° 602, fecha de emisión 24/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 175 de fecha 26/11/2014 y Acta de Recepción N° 177 de fecha 27/11/2014. (fs.188/192)
- Orden de Compra N° 603, fecha de emisión 24/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 173 de fecha 26/11/2014. (fs.185/187)
- Orden de Compra N° 604, fecha de emisión 24/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 172 de fecha 26/11/2014. (fs.221/223)
- Orden de Compra N° 605, fecha de emisión 24/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 172 de fecha 26/11/2014. (fs.207/209)
- Orden de Compra N° 608, fecha de emisión 25/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 176 de fecha 27/11/2014. (fs.210/212)
- Orden de Compra N° 610, fecha de emisión 26/11/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 171 de fecha 28/11/2014. (fs.157/159)
- Orden de Compra N° 664, fecha de emisión 17/12/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 177 de fecha 22/12/2014; Acta de Recepción N° 176 de fecha 22/12/2014 y Acta de Recepción N° 178 de fecha 22/12/2014. (fs.127/126)
- Orden de Compra N° 671, fecha de emisión 19/12/2014, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 175 de fecha 22/12/2014. (fs.123/124)
- Orden de Compra N° 06, fecha de emisión 09/02/2015, plazo de entrega 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. No obra en el expediente acta de recepción. (fs.116)
- Orden de Compra N° 10, fecha de emisión 17/02/2015, plazo de entrega 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. No obra en el expediente acta de recepción. (fs.118)
- Orden de Compra N° 13, fecha de emisión 26/02/2015, plazo de entrega 10 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. No obra en el expediente acta de recepción. (fs.117)
- Orden de Compra N° 61, fecha de emisión 16/03/2015, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 28 de fecha 18/03/2015. (fs.137/140)
- Orden de Compra N° 176, fecha de emisión 15/06/2015, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 79 de fecha 17/06/2015. (fs.141/144)



Abog. **SABINA JURE DOMINICKA**
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4560/16

- Orden de Compra N° 177, fecha de emisión 15/06/2015, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 78 de fecha 17/06/2015. (fs.145/148)
- Orden de Compra N° 178, fecha de emisión 15/06/2015, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 75 de fecha 17/06/2015. (fs.149/152)
- Orden de Compra N° 179, fecha de emisión 15/06/2015, plazo de entrega 2 días hábiles posteriores a la recepción de la presente orden. Acta de Recepción N° 76 de fecha 17/06/2015. (fs.153/156)

Por **Nota N° 199/2015** de fecha 21 de mayo de 2015 la Unidad Operativa de Contrataciones del Centro Financiero N° 5 intimó a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** a que en el plazo perentorio de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente nota; cumpla con las Ordenes de Compras de la Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército N° 06, 10 y 13 respectivamente. La misma fue recibida en fecha 22 de mayo de 2015 (fs. 11).---

Seguidamente, por **Nota N° 222/15** de fecha 11 de junio de 2015, se intima por segunda vez a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** para realizar la entrega total de los artículos faltantes, según las Órdenes de Compras mencionadas con anterioridad, como última instancia a ser considerada. (fs. 10).-----

En fecha 25 de junio de 2015 la Dirección del Servicio de Inteligencia del Ejército comunicó al Comandante Interino Logístico lo siguiente: *"La empresa mencionada anteriormente ha incumplido nuevamente en la provisión de las Camperas Camufladas adjudicadas, como así también en la entrega de Trajes Camuflados con Kepis y Loneta, teniendo en cuenta la fecha tope de entrega (25 de junio de 2015) establecida en la intimación mediante Nota N° 222/2015 remitida por el Centro Financiero N° 5 a dicha empresa."* (fs.8).-----

Por **Resolución N° 248/2015** de fecha 26 de junio de 2015, el Comando Logístico resolvió iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato N° 90/14. (fs.4/5). Por medio de Nota N° 1037/15 de fecha 26 de junio de 2015 fue comunicada a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** del inicio de dicho procedimiento. (fs.2).-----

Mediante Nota N° 1035/15 de fecha 26 de junio de 2015 se comunicó a la Aseguradora Paraguaya S.A. el incumplimiento del Contrato N° 90/14 por parte de la firma investigada. (fs.3).-

El Comando Logístico – Centro Financiero N° 5 por medio de la **Nota N° 1062/2015** de fecha 01 de julio de 2015, ingresada por mesa de entrada manual de esta Dirección Nacional, como **expediente DNCP N° 6847**, en fecha 03 de julio de 2015, denunció el supuesto incumplimiento contractual por parte de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A CON RUC N° 80063358-0**. y remitió los antecedentes del llamado de referencia a esta Dirección Nacional.-----

En fecha 07 de julio de 2015 mediante **Nota DNCP/DJ N° 1995/15** esta Dirección Nacional solicitó al Comando Logístico, Centro Financiero N° 5 la remisión de los antecedentes del referido llamado. (fs 12/13).-----

Por **Resolución N° 250/2015** de fecha 14 de julio de 2015 se resolvió rescindir el Contrato N° 90/14 de fecha 28 de agosto de 2014 suscripto entre la Empresa **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** y **COMANDO LOGISTICO CENTRO FINANCIERO N° 5.** (fs.224/225). A continuación, por medio de **Nota N° 1181/15** de fecha 15 de julio de 2015 se comunicó a la firma investigada la rescisión de dicho contrato. (fs.226).-----



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKI
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4560 /16

En fecha 28 de julio de 2015 la Dirección del Comando Logístico elevó el informe N° 05/15 al Señor Comandante Interino del Comando Logístico en el cual expresó: "La Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército ha planificado la entrega de Campera Camuflada al personal conscriptos a partir de la segunda quincena del mes de mayo de 2015. Esta situación no se pudo concretar por la irresponsabilidad de esta empresa acarreado los siguientes problemas: 1. La no ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014 por un monto aproximado de ciento cuarenta millones de guaraníes. 2. Personal conscripto no recibe su abrigo y se expone a enfermedades respiratorias. 3. Aumento de consulta médica por cuadro respiratorio. 4. Aumento de gastos medicinales para atender al personal enfermo. 5. Disminuye la capacidad operativa de la unidad por reposo de personal. 6. En la parte conceptual de los superiores, baja la calificación del personal de Intendencia por no desarrollar en forma excelente las cualidades de: Capacidad de Previsión, Espíritu de Iniciativa, Capacidad Profesional, Espíritu Crítico y de Análisis. (fs. 227/229).-----

En el Informe N° 22/2015 de fecha 11 de agosto de 2015 del Centro Financiero N° 5 COMLOG se puede observar cuales fueron los bienes no proveídos por la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.**, en los ejercicios fiscales 2014-2015 (fs. 17/18):-----

ITEM N°	ARTICULO	ARTICULOS	CANTIDAD TOTAL PRENDAS ADJUDICADAS A 2014-2015	PROVEIDOS POR LA EMPRESA	SALDO A PROVEER
5	Botas de uso militar		3.120	3.092	28
25	Campera camuflado		2.000	316	1.684
29	Trajes camuflado con kepis (capital) y Chapeu y pañoleta (interior)	*Pantalón Camuflado	4.000	2.853	1.147
		*Camisa Camuflada	4.000	2.856	1.144
		*Chapeu	4.000	3.952	48
		*Kepis	4.000	3.724	276
		*Pañoleta	4.000	0	4.000
118	Loneta v/o encerado de 1mts de ancho		300	150	150

Se puede observar, según el resumen de obligaciones y saldos remitidos por el Comando Logístico – Sección de Contabilidad que el monto abonado a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** en el ejercicio 2014 fue de seiscientos setenta y ocho millones ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta (G. 678.168.260) y el pago en el ejercicio 2015 fue de seiscientos noventa millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta (G. 690.617.44) (fs).-----

Mediante **Nota N° 1491/15 CF N° 5** en fecha 04 de setiembre de 2015 el Comando Logístico – Centro Financiero N° 5 remitió los antecedentes del llamado de referencia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. (fs 14).-----



Abog. SANTIAGO JURE DOMANIGREY
 Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4560/16

ANÁLISIS

Así las cosas, habiendo dejado en claro los hechos ocurridos, pasaremos a analizar la conducta de la firma sumariada a los efectos de determinar si procede o no la aplicación de sanción administrativa en el referido proceso sumarial.-----

Primeramente, es necesario realizar una cronología de los hechos acontecidos en el presente proceso de contratación a los efectos de resolver el presente sumario como mejor proceda en derecho.-----

Para ello es preciso indicar que la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** con RUC N° 80063358-0, resultó adjudicada en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2014 "Adquisición de Textiles y Vestuarios – Plurianual 2014-2015", convocada por el Comando Logístico Centro Financiero N° 5, por un monto de guaraníes un mil setecientos once millones treinta y cuatro mil (1.711.034.000), de conformidad a lo dispuesto en el **Contrato N° 90/2014** de fecha 28 de agosto de 2014.-----

Sobre el punto, es importante dejar en claro que la **denuncia realizada por el Director del Comando Logístico Centro Financiero N° 5**, mediante **Nota N° 1062/2015** de fecha 01 de julio de 2015, se refirió al incumplimiento de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** en la entrega de los bienes adjudicados ítems: 5, 25, 29 y 118, requeridas por las Órdenes de Compra N° 06, 10 y 13, especificados conforme **Informe N° 22/2015** de fecha 11 de agosto de 2015.-----

La cláusula séptima del Contrato estableció, con relación al plazo, lugar y condiciones de entrega, lo siguiente: "La entrega del suministro se realizará en los lugares indicados en las Respectivas Ordenes de Compras emitida por la unidad responsable de la ejecución presupuestaria./ La recepción del suministro será en el horario 07:00 am a 17:30 horas, previo acuerdo entre las partes.(Sic).-----

Por **Nota N° 199/2015** de fecha 21 de mayo de 2015 la Unidad Operativa de Contrataciones del Centro Financiero N° 5 intimó a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** a que en el plazo perentorio de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente nota; cumpla con las Ordenes de Compras de la Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército N° 06, 10 y 13 respectivamente. La misma fue recibida en fecha 22 de mayo de 2015 (fs. 11).---

Seguidamente, por **Nota N° 222/15** de fecha 11 de junio de 2015, se intima por segunda vez a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** para realizar la entrega total de los artículos faltantes, según las Órdenes de Compras mencionadas con anterioridad, como última instancia a ser considerada. En este punto es importante mencionar que la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** en ningún momento se manifestó con el fin de justificar la causa del incumplimiento. (fs. 10).-----

Por **Resolución N° 250/2015** de fecha 14 de julio de 2015 se resolvió rescindir el Contrato N° 90/14 de fecha 28 de agosto de 2014 suscripto entre la Empresa **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** y **COMANDO LOGISTICO CENTRO FINANCIERO N° 5**.(fs.224/225). A continuación, por medio de **Nota N° 1181/15** de fecha 15 de julio de 2015 se comunicó a la firma investigada la rescisión de dicho contrato. (fs.226).-----

Así las cosas podemos apreciar que la firma sumariada al momento de presentar su oferta tenía pleno conocimiento del alcance del contrato, y aun así incumplió con su obligación, al no haber proveído en su totalidad lo establecido en las Órdenes de Compras N° 06, 10 y 13, situación que derivó en la rescisión del contrato en cuestión.-----



Abog. SANTIAGO RUBEN DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4560/16

Por otro lado, de los antecedentes obrantes en el expediente, se verifica que la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.**, además incurrió en un retraso en la entrega de los bienes requeridos por las Ordenes de Compras N° 500, 568 602 y 664, las cuales han evidenciado un atraso de 5, 7, 2 y 5 días respectivamente conforme obra en las respectivas actas de recepción.-

Sobre la situación observada, el **artículo 715 del Código Civil** dispone que: *“Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas”*. Así, el citado precepto legal consagra el principio del **“PACTA SUNT SERVANDA”**, es decir, que lo pactado obliga, y obliga siempre en los términos y condiciones establecidas por las partes en las convenciones realizadas entre ambas. -----

En este caso en particular, al haberse pactado la entrega de textiles y vestuarios para el **COMANDO LOGISTICO CENTRO FINANCIERO N° 5**, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato suscripto, no puede esperarse otra conducta diferente a aquella indicada y conocida por la sumariada, que es la realización de aquello a lo cual se obligó, en el plazo y la forma establecidos. -----

Al respecto expresa la doctrina: *“... los contratantes deben someterse a sus cláusulas como si fuera a la ley. Es un modo enfático de decir que el contrato debe cumplirse ... Para Messineo la obligatoriedad del contrato surge del hecho de que las partes han aceptado libremente el contenido del mismo y surge además de la confianza suscitada en cada contratante por la promesa hecha por el otro ...”*¹. -----

Cabe mencionar lo establecido en la cláusula 12 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC): **“12.1 El Proveedor deberá suministrar todos los Bienes o Servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, sus anexos y documentos”**, entendiéndose de esta manera que el contratante, a partir de la suscripción del Contrato, no puede desconocer las obligaciones contractuales generadas por éste, debiendo obrar conforme a lo pactado. -----

Así las cosas, al haber quedado demostrado que la firma sumariada incumplió con el plazo establecido de acuerdo a lo indicado en el acta de recepción para la entrega de los bienes requeridos en las ordenes de compras N° 500, 568, 602 y 664, y además verificado el incumplimiento parcial en la provisión de los bienes requeridos en los ítems N° 05, 25, 29 y 118 (ordenes de compras N° 06, 10 y 13), podemos concluir que la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.**, ha incurrido incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del proceso de contratación de referencia. -----

Descripta la cronología de los hechos, corresponde ahora analizar detalladamente la conducta de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** con **RUC N° 80063358-0** a los efectos de determinar si la misma podría encuadrarse en lo establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, con relación a un incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada, además del daño o perjuicio ocasionado a la entidad Contratante, presupuestos que son estudiados a continuación: -----



Abog. **SANTIAGO JERE DOMANICZKY**
Director Nacional

¹ MARTYNIUK BARÁN, S. Lecciones de Contratos, Derecho Civil. Asunción: Intercontinental Ediciones, 2008.

Cont. Res. DNCP N° 4560/16

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

En ese sentido, realizaremos una apreciación de la sanción a aplicar, teniendo como base las disposiciones citadas en el Artículo 73 de la Ley N° 2051/03, de manera ordenada y sistemática: -----

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEBAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE.

En relación al daño o perjuicio, es vital señalar que la Contratante realizó su llamado a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, que normalmente se encuentra vinculada con los objetivos y las metas para los cuales fueron creados y tienen en vista la satisfacción de dicha necesidad, en el tiempo y la forma establecidos.-----

Cabe mencionar que todo proceso de contratación conlleva una serie de esfuerzos en materia financiera y de recursos humanos en los que la Contratante debe incurrir, en espera de satisfacer una necesidad, debiendo realizar para ellos intimaciones, dictaminar sobre las situaciones acontecidas y otras actividades, las cuales absorbieron un tiempo valioso en el proceso de contratación.-----

Y como fue mencionado anteriormente, es imposible negar la existencia del perjuicio ocasionado a la Contratante, la que en razón del incumplimiento de las obligaciones por parte de la firma sumariada al no proveer los bienes adjudicados en los ítems N°05, 25, 29 y 118 (órdenes de compras N° 06, 10 y 13) y al no haber provisto en tiempo y forma de los bienes indicados en las órdenes de compras N° 500, 568, 602 y 664, la contratante según sus propias expresiones se ve afectado por los siguientes problemas: 1. *La no ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014 por un monto aproximado de ciento cuarenta millones de guaraníes.* 2. *Personal conscripto no recibe su abrigo y se expone a enfermedades respiratorias.* 3. *Aumento de consulta médica por cuadro respiratorio.* 4. *Aumento de gastos medicinales para atender al personal enfermo.* 5. *Disminuye la capacidad operativa de la unidad por reposo de personal.* 6. *En la parte conceptual de los superiores, baja la calificación del personal de Intendencia por no desarrollar en forma excelente las cualidades de: Capacidad de Previsión, Espíritu de Iniciativa, Capacidad Profesional, Espíritu Crítico y de Análisis.*-----

De esta manera, ante la presencia del nexo causal entre el incumplimiento contractual y el daño ocasionado a la Contratante atribuibles a la firma sumariada, y al no haber demostrado la misma que el incumplimiento se debió a un caso fortuito o fuerza mayor, considerados ambos como factores eximentes de responsabilidad, esta Dirección Nacional entiende que existe responsabilidad de la firma sumariada en el incumplimiento del contrato y sus consecuencias. --

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

La firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.**, al momento de suscribir el Contrato con el **COMANDO LOGISTICO CENTRO FINANCIERO N° 5**, tenía pleno conocimiento de los alcances del mismo, obligándose a partir de ello al cabal cumplimiento de lo pactado. Y al constatarse que no fue respetado dicho acuerdo en cuanto a la provisión de los bienes requeridos por la Contratante en los ítems N°05, 25, 29 Y 118 (orden de compras N° 06, 10 y 13) y a la falta de provisión en tiempo y forma de los bienes indicados en las órdenes de compras N° 500, 568, 602 y 664 conforme a los plazos y condiciones indicados en el PBC y en el Contrato respectivo, es decir, en las condiciones acordadas entre las partes, no puede negarse la responsabilidad por el incumplimiento y sus consecuencias, las cuales recaen sobre la firma en cuestión. Lo que equivale a decir que la Contratista, a partir de la firma del **CONTRATO N° 90/14** de fecha 28 de

Cont. Res. DNCP N° 4560/16

agosto de 2014, asumió la obligación del cumplimiento efectivo del mismo, en el tiempo y la forma señalados, por tanto, la firma sumariada no puede negar y mucho menos dejar de asumir su responsabilidad por los perjuicios que con su conducta ha ocasionado a la Contratante. -----

Es importante mencionar que los únicos factores susceptibles de eximir a la firma de responsabilidad por el incumplimiento de alguna condición de la Ley o el contrato, serían el caso fortuito o la fuerza mayor, previstos en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03, y la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.**, al no haberlos alegado ni demostrado en el marco del presente sumario, es responsable de su incumplimiento contractual y las consecuencias generadas por el mismo ya que no existen eximentes de responsabilidad.-----

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Se puede observar que existió una falta administrativa por parte de la firma sumariada, en razón del incumplimiento en cuanto a la entrega de los bienes adjudicados en los ítems N° 05, 25, 29 y 118 (órdenes de compras N° 06, 10 y 13) en el plazo y en las condiciones preestablecidas tal como se había obligado la misma mediante la suscripción del contrato respectivo, como así también en el incumplimiento en la provisión de los bienes en tiempo y forma, conforme obra en las órdenes de compras N° 500, 568, 602 y 664.-----

Los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, y que en las actuaciones de las partes prevalezca el interés público sobre cualquier otro. Así, la conducta esperada de parte de la firma sumariada no podría ser otra que el cumplimiento de la obligación asumida por la misma mediante el contrato suscripto, realizando la entrega de los bienes requeridos en el tiempo y la forma pactados entre las partes, obligación contractual conocida y voluntariamente asumida por la firma. -----

Es así que el incumplimiento atribuible a la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** ha vedado al **COMANDO LOGISTICO CENTRO FINANCIERO N° 5** la posibilidad de cumplir con los objetivos y tiempos originalmente propuesto por un monto total de guaraníes trescientos cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos. Cabe destacar además, que en el ámbito de las contrataciones públicas, estos objetivos son trazados siempre en atención a la satisfacción de un interés público. -----

LA REINCIDENCIA:

En este caso, a través del Registro de Rescisiones se ha comprobado la reincidencia de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.**, con RUC N° 80063358-0, en otras contrataciones realizadas con el Estado:-----

A través de la **Resolución DNCP N° 3925/16** de fecha 15 de noviembre de 2016, se resolvió disponer la inhabilitación de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** por el plazo de 8 (OCHO) meses por su conducta antijurídica comprobada en el marco del llamado con ID N° 271.593.-----

A través de la **Resolución DNCP N° 3271/16** de fecha 28 de setiembre de 2016, se resolvió disponer la inhabilitación de la firma **VENTAS EN PARAGUAY S.A.** por el plazo de 6 (SEIS) meses por su conducta antijurídica comprobada en el marco del llamado con ID N° 284.431.-----

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 1439/07, en uso de sus atribuciones;-----



Abog. SANTIAGO JUAN ROMÁN
Director Nacional

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

- 1- **DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VENTAS EN PARAGUAY S.A. CON RUC N° 80063358-0 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2/2014, PARA LA "ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS – PLURIANUAL 2014 – 2015" CONVOCADA POR EL COMANDO LOGÍSTICO CENTRO FINANCIERO N° 5.**-----
- 2- **DECLARAR QUE LA CONDUCTA DE LA FIRMA VENTAS EN PARAGUAY S.A. CON RUC N° 80063358-0 SE ENCUENTRA SUBSUMIDA DENTRO DEL ART. 72 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**-----
- 3- **DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA FIRMA VENTAS EN PARAGUAY S.A. CON RUC N° 80063358-0 POR EL PLAZO DE DOCE (12) MESES, CONTADOS DESDE LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 2051/03.**-----
- 4- **DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA INHABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS CON EL ESTADO PARAGUAYO, DEL SICP, POR EL TÉRMINO QUE DURE LA SANCIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 114 IN FINE DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 21909/03.**-----
- 5- **COMUNICAR, y cumplido archivar.**-----



SJT
Adg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional de Contrataciones Pública